RESOLUCIÓN N° 501 DE 2026
(julio 14)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATACION DIRECTA CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PROCESO No. COVA-ESAL-AMSAR-002-2026"

El Alcalde (E) del municipio de Sardinata, en uso de sus atribuciones legales y especialmente, de las que le confieren de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 del 2015; y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

QUE, el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificadopor el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, establecen la posibilidad de suscribir convenios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones, en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra que "...las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, convenios que se celebran de conformidad a los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes."

Que, el artículo 113 de la Constitución Nacional dispone que los diferentes órganos del Estado tengan funciones separadas, que permitan colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que mediante Decreto 092 de 2017, se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, por lo en cumplimiento a los lineamientos el artículo 4o del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar proceso competitivo ya que el desarrollo del programa objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más de una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover las manifestaciones artísticas, culturales.

Que acorde con la necesidad definida por la entidad y el alcance de las actividades la Administración Municipal de Sardinata, no cuenta con personal idóneo para ni suficiente para realizar las actividades propias del programa y objeto de la presente contratación: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE POR MEDIO DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SARDINATA, NORTE DE SANTANDER.

Que por lo anterior se hace necesario contratar la realización del presente con entidades sin ánimo de lucro que están en capacidad de proporcionar el cumplimiento y alcance de las diferentes actividades programadas en el marco de la Promoción del deporte a través del servicio de formación deportiva, realización de eventos deportivos y fortalecimiento de escuelas deportivas mediante el suministro de elementos para la práctica del deporte en la zona urbana y rural del municipio.

Que se requiere un convenio para AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE POR MEDIO DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SARDINATA, NORTE DE SANTANDER, donde se busca promover el deporte a través de la

organización y/o apoyo de eventos deportivos, como estrategia fundamental para promover la integración social, el aprovechamiento adecuado del tiempo libre y el fortalecimiento de estilos de vida saludables entre la población. La realización de competencias en disciplinas como patinaje, fútbol de salón, baloncesto, balonmano, voleibol, bolo criollo, pool y otras modalidades deportivas fomenta la participación activa de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y hombres, generando espacios de convivencia, recreación e inclusión social.

Que, de igual manera, la realización de encuentros deportivos dinamiza la economía local mediante la demanda de bienes y servicios relacionados con alojamiento, alimentación, transporte, comercio y emprendimientos, beneficiando a diferentes sectores productivos del municipio. Además, fortalece el tejido social al propiciar la participación de las familias, organizaciones comunitarias, instituciones educativas, clubes deportivos y ciudadanía en general, consolidando el deporte como un escenario de encuentro, integración y construcción de paz.

Que, teniendo el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación que celebren las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que, el artículo 8 del Decreto 092 de 2017, establece que la contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia en su inciso 2, establece que: el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que, así mismo el Artículo 96 de La Ley 489 de 1998 señala que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Contrato de Apoyo o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley"

Que, la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que, el Departamento Nacional de Planeación, expidió el Decreto 092 del 3 de enero de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que, el artículo 3 inciso 1 del Decreto 092 de 2017 dispuso: "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que, para el cumplimiento del convenio, la entidad sin ánimo de lucro, debe cumplir con las metas del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del convenio.

Que, en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4), Literal X), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que, el Municipio de Sardinata, adelanto los respectivos estudios previos y en la invitación correspondiente se establecen las condiciones y los requisitos que deben acreditar las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO que a bien tengan participar en el presente proceso competitivo.

Que existe la respectiva disponibilidad presupuestal No. **CD 071003** del 10 de julio de 2026, expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

Que, el Municipio de Sardinata, estableció que existe una ESAL con capacidad de desarrollar las actividades y el alcance de la presente contratación por lo que se considera procedente adelantar proceso de contratación directa para la escogencia de la ESAL que realice el cumplimiento del objeto contractual establecido por la entidad para realizar el presente Convenio de asociación.

Que, por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Justificar la celebración del Convenio de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL- de conformidad con el inciso 2 del Decreto 092 de 2017, previo trámite de selección correspondiente en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE POR MEDIO DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SARDINATA, NORTE DE SANTANDER,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo el cual se desarrollan mediante el proceso contractual No. **COVA-ESAL-AMSAR-002-2026.**

ARTICULO SEGUNDO. Forman parte integral del presente Acto Administrativo, los estudios previos correspondientes, la invitación, los estudios de sector, certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada en Sardinata a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiséis 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JESUS ALFONSO YAÑEZ ANAYA
Secretario de Planeación con funciones de Alcalde encargado mediante
Decreto 093 del 14 de julio del 2026

Nombre y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó	LAUDITH MARCELA PEÑARANDA OLIVEROS	Profesional de apoyo a los procesos de contratación	
Aprobó:	LUISA FERNANDA MONDRAGON RODRIGUEZ	Secretaria de Gobierno	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			